



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, A EFECTO DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/JGE133/2016.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral". En el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, se señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional² comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ determinó que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual manera, la citada Ley General en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) dispuso que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esa ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral." En la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; y que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones así como cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Servicio Profesional.

³ En adelante Ley General.

⁴ En adelante Instituto.



IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵". La citada ley en el artículo 58, párrafos tercero y cuarto, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos así como puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento de este servicio y ejerce su rectoría. Asimismo, señala que el Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

V. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,⁶ publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero del año en curso.

VI. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional⁷.

VII. Catálogo de Cargos y Puestos. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.

VIII. Comisión de Seguimiento. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo por el que integró la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,⁸ de carácter permanente.

IX. Formatos. El doce de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió la circular INE/DESPEN/022/2016, mediante la cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional remitió los formatos correspondientes, a fin de que por conducto del Órgano de Enlace de este Instituto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos, le notificara respecto de la adecuación a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que efectuara esta autoridad electoral.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Estatuto.

⁷ En adelante Catálogo.

⁸ En adelante Comisión de Seguimiento.



X. Sesión de la Comisión de Seguimiento. En sesión extraordinaria del veintitrés de mayo del año en curso, la Comisión de Seguimiento emitió el dictamen relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.

XI. Acuerdo INE/JGE133/2016. El veintiséis de mayo de este año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE133/2016, por medio del cual actualizó el Catálogo, con relación al sistema de los organismos públicos locales.

XII. Notificación electrónica de circular. El veintiséis de mayo de la presente anualidad, por correo electrónico se recibió la circular INE/DESPEN/025/2016, a través de la cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional hizo del conocimiento el contenido del acuerdo INE/JGE133/2016, e informó la propuesta para la modificación del artículo séptimo transitorio del Estatuto, relativo a la fecha establecida para que los organismos públicos locales adecuaran la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos.

XIII. Acuerdo del Consejo General. El treinta de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo relativo al dictamen que emitió la Comisión de Seguimiento, atinente a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo.

XIV. Notificación al Instituto Nacional Electoral. El dos de junio de este año, mediante oficio SE/872/16 dirigido a la Dirección del Servicio Profesional, se remitió la notificación correspondiente al Instituto Nacional Electoral con base en los formatos establecidos por dicha autoridad electoral, relativa al Acuerdo del Consejo General de este Instituto respecto del dictamen que emitió la Comisión de Seguimiento, atinente a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo.

XV. Acuerdo INE/CG454/2016. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, mediante el cual se modificó el artículo séptimo transitorio del Estatuto, al establecer que los organismos públicos locales tienen hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis, para adecuar la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos.

XVI. Sesión de la Comisión de Seguimiento. En sesión ordinaria del veinte de junio del año en curso, la Comisión de Seguimiento emitió el dictamen a efecto de determinar lo que en derecho corresponda respecto a la actualización del Catálogo aprobado mediante acuerdo INE/JGE133/2016 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁹.

⁹ En adelante Dictamen.



XVII. Remisión del Dictamen. El veintiuno de junio de la presente anualidad, por oficio SPEN/021/2016, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lo sometiera a conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XVIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintidós de junio del año en curso mediante oficio SE/996/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el presente documento y anexos, para los efectos conducentes.

XIX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/294/16, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para aprobar el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3; 201, párrafos 1 y 3; 202, párrafo 1; 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 58, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 473, fracción I y séptimo transitorio del Estatuto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, conozca y, en su caso, apruebe el Dictamen que emite la Comisión de Seguimiento.

Tercero. Estudio de fondo.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral, disponen que este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.

2. Así, en el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, se estableció que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.



3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional.

4. Asimismo, dicho precepto dispone que el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales, que deben contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, tal artículo prevé que el Instituto Nacional Electoral debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como ejercer su rectoría.

5. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General estipula que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, se debe regular la organización y funcionamiento de ese servicio; y su organización es prevista por las normas establecidas en dicha ley y en el Estatuto.

6. El artículo 202, párrafo 1 de la Ley General estipula que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

7. El artículo 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General prevé que el Estatuto debe establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos.

8. El artículo 58 de la Ley Electoral señala que para el desempeño de sus actividades, este Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional, el cual tiene que contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

9. Dicho artículo estipula que el Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como ejerce su rectoría, y que este Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa.

10. El artículo 59 de la Ley Electoral establece que son órganos de dirección de este Instituto, el Consejo General del mismo y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

11. El artículo 60 de la ley invocada señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.



12. El artículo 67, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral establece que la Secretaría Ejecutiva tiene adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral¹⁰ que es competente para la tramitación de los medios de impugnación y procedimientos sancionadores competencia del Instituto y que tiene atribuciones relacionadas con la Oficialía Electoral, a fin de dar fe de la realización de actos y hechos en la materia que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

13. Asimismo, el artículo 79 bis de la ley citada estipula que dicha Unidad Técnica debe desarrollar las actividades de instrucción de los procedimientos administrativos y los medios de impugnación en la materia, así como las correspondientes a cualquier tipo de acción jurídica, asesoría legal y de estudios normativos que requiera el propio Instituto.

14. Por su parte, el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹¹ dispone que la Unidad Técnica es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva y, en esa virtud, el artículo indicado establece las competencias que le corresponden.

15. El artículo 40 del Reglamento estatuye que la Unidad Técnica tiene adscrita una Coordinación Jurídica quien la auxilia en sus funciones, y que al mismo tiempo, la propia Coordinación es el órgano titular de la Oficialía de Partes.

16. El artículo séptimo transitorio del Estatuto vigente en mayo de este año, establecía que los organismos públicos locales debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con el Estatuto y el Catálogo. Dicho artículo se modificó a través del acuerdo INE/CG454/2016, en el que se determinó ampliar el plazo señalado, a fin de que a más tardar el treinta de junio de este año se le diera cumplimiento.

17. El citado Estatuto en su transitorio octavo señala que los cargos y puestos de los organismos públicos locales que no estén incluidos en el Catálogo, deben considerarse como de la rama administrativa.

18. El veintisiete de enero de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del Catálogo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación en términos de su punto de acuerdo segundo.

19. En el artículo 3 del anexo que forma parte del citado acuerdo INE/CG47/2016, se definieron los órganos ejecutivos o técnicos de los organismos públicos locales que tendrían adscritos cargos o puestos al Servicio Profesional, a saber: a) Organización Electoral; b) Prerrogativas, Partidos Políticos y, en su caso, Asociaciones Políticas en el ámbito local; c) Educación Cívica, y en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en cada entidad; y, d) Los órganos ejecutivos o técnicos cuando la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral apruebe las actualizaciones del Catálogo, que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.

¹⁰ En adelante Unidad Técnica.

¹¹ En adelante Reglamento Interior.



20. En el artículo 4 del anexo que forma parte del acuerdo INE/CG47/2016 se establecieron los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de los organismos públicos locales que mínimamente debe contener el Catálogo. Los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los titulares de órganos ejecutivos y técnicos, con funciones en: a) Prerrogativas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas; b) Organización Electoral; c) Educación Cívica; d) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente; e) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada organismo público local, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior, y, f) Las demás que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

21. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo; en el cual se determinaron ciento cincuenta y ocho cédulas de cargo y puesto, considerando los apartados del Instituto Nacional Electoral, como los relativos a los de los organismos públicos locales.

22. En el Catálogo se crearon cuatro coordinaciones para los cuatro principales procesos sustantivos de cada organismo público local, que son: Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Participación Ciudadana.

23. Además, se crearon cuatro puestos técnicos que dependen de las coordinaciones respectivas, las cuales operan permanentemente. De esta manera, en el acuerdo del Consejo General aprobado el treinta de mayo de dos mil dieciséis (visible a foja 7), tales cargos y puestos son:

No.	Cargo	Superior Jerárquico	Tipo de órgano
1	Coordinación de Educación Cívica.	Dirección de Educación Cívica.	Ejecutivo
2	Coordinación de Organización Electoral.	Dirección de Organización Electoral.	
3	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Órgano responsable de prerrogativas, partidos políticos, y en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local.	
4	Coordinación de Participación Ciudadana.	Órgano responsable de la participación ciudadana.	
5	Técnico de Educación Cívica.	Coordinación de Educación Cívica.	Técnico
6	Técnico de Organización Electoral.	Coordinación de Organización Electoral.	
7	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local.	
8	Técnico de Participación Ciudadana.	Coordinación de Participación Ciudadana.	

24. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE133/2016, por el que incorporó al Catálogo, dieciséis cargos y puestos a la estructura orgánica del sistema de los organismos públicos locales, de lo cual se desprende de forma general lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

No.	Área	Cargo o Puesto	Superior Jerárquico	Tipo de órgano
1	Vinculación	Coordinación de Vinculación con el INE ¹² .	Titular del órgano ejecutivo responsable de la vinculación con el INE.	Ejecutivo
2		Unidad de Vinculación con el INE.	Coordinación de Vinculación con el INE.	
3		Departamento de Vinculación con el INE.	Coordinación de vinculación con el INE.	
4		Técnico de Vinculación con el INE.	Coordinación de vinculación con el INE.	Técnico
5	Contencioso Electoral	Coordinación de lo Contencioso Electoral.	Titular de órgano ejecutivo o técnico responsable de lo contencioso electoral en la entidad federativa respectiva.	Ejecutivo
6		Unidad de lo Contencioso Electoral.	Coordinación de lo Contencioso Electoral.	
7		Departamento de lo Contencioso.	Jefatura de la Unidad de lo Contencioso Electoral o Coordinación de lo Contencioso Electoral.	
8		Técnico de lo Contencioso Electoral.	Coordinación de lo Contencioso Electoral.	Técnico
9	Organización Electoral	Unidad de Organización Electoral.	Coordinación de Organización Electoral.	Ejecutiva
10		Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	
11		Departamento de Organización Electoral.	Jefatura de Unidad de Organización Electoral o Coordinación de Organización Electoral.	
12		Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Jefatura de Unidad de Prerrogativas, Partidos Políticos o Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	
13	Educación Cívica	Unidad de Educación Cívica.	Coordinación de Educación Cívica.	Ejecutiva
14		Departamento de Educación Cívica.	Jefatura de Unidad de Educación Cívica o Coordinación de Educación Cívica.	
15	Participación Ciudadana	Unidad de Participación Ciudadana.	Coordinación de participación ciudadana.	Ejecutiva
16		Departamento de Participación Ciudadana.	Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana o Coordinación de Participación Ciudadana.	

25. El acuerdo mencionado en el apartado anterior, en su parte conducente, determinó:

...

¹² Instituto Nacional Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

18. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional valoró la pertinencia de la incorporación y fusión de cargos y puestos considerando lo siguiente:

a) Los OPLE de la Ciudad de México y Guanajuato, incluyen en su estructura órganos desconcentrados de carácter permanente cuya estructura está prevista desde la legislación local.

b) Existen OPLE cuyas estructuras organizacionales actuales contemplan más de dos niveles jerárquicos, por lo que se estima necesario considerar niveles de cargos y puestos adicionales en el Catálogo del Servicio.

c) Existen algunos OPLE que en su estructura actual prevén plazas relativas a las funciones de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de lo Contencioso Electoral, que son sustantivas e inherentes a la organización de procesos electorales.

...

Cargos y puestos que desempeñan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y, en su caso, de participación ciudadana.

20. Que por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-148/2016 y Acumulado estableció que cada OPLE podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, dejando en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada OPLE para determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio. Por lo anterior, los cargos y puestos de los órganos centrales con funciones sustantivas relativas a Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a lo Contencioso Electoral, objeto del presente Acuerdo, no serán obligatorios salvo para los OPLE que así lo determinen, de acuerdo con lo que establezca su legislación local y su presupuesto autorizado.

...

Tercero. En los OPLE cuya estructura organizacional actualizada solo incluya cargos de nivel "Coordinador", se entenderá que las funciones de los niveles de "Unidad" y "Departamento" quedarán incluidas en las funciones del "Coordinador".

Si la estructura organizacional incluye cargos de "Coordinador" y de "Unidad", las funciones del nivel "Departamento" se subsumirán en el nivel de "Unidad".

Si la estructura organizacional incluye cargos de "Coordinador" y "Departamento", las funciones del nivel "Unidad" quedarán incluidas en el nivel de "Coordinador".

Cuarto. Los cargos y puestos relativos a la Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a lo Contencioso Electoral no serán obligatorios, por lo que cada OPLE determinará si se consideran en su estructura organizacional, tomando en consideración que las funciones que realicen sean sustantivas, inherentes a la organización de procesos electorales, y de acuerdo a su normativa local y a la suficiencia presupuestaria con la que cuenten.

...

26. Por su parte, a través de la circular INE/DESPEN/025/2016 el Director Ejecutivo del Servicio Profesional informó a este organismo público local:

...

... que el 26 de mayo en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana. **Al respecto, es importante destacar que esta actualización comprende cargos no obligatorios para los órganos electorales centrales de los OPLE, lo cual significa que de existir podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.**

... (Énfasis añadido).



27. Como se advierte, el Instituto Nacional Electoral concluyó que los organismos públicos locales en el ámbito de su autonomía técnica y presupuestaria pueden determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio Profesional, acorde con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-148/2016.

28. El treinta de mayo del año en curso, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto, el Consejo General de este organismo público local aprobó el acuerdo relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del Instituto.

29. En dicho acuerdo, se determinó que de las dos plazas de Técnicos Electorales "C", adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, una cambió su denominación como Coordinación de Educación Cívica y la otra cambió su adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con la denominación de Coordinación de Organización Electoral. Además, se crearon las plazas de Coordinación de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, y de Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

30. De igual manera, en ejercicio de la autonomía técnica y presupuestaria del Instituto, el Consejo General determinó que las funciones operativas que se relacionan con las actividades de apoyo a las coordinaciones adscritas a las direcciones ejecutivas señaladas, las realizarían las citadas coordinaciones.

31. Ahora bien, el veinte de junio del año en curso, la Comisión de Seguimiento como responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional de este Instituto, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo INE/JGE133/2016, emitió el Dictamen respectivo, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, y que en la parte conducente establece:

...

III. Cumplimiento al acuerdo INE/JGE133/2016

...

32. En cumplimiento al transitorio séptimo del Estatuto, vigente el treinta de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos; del cual se advierte con base en las constancias que obran en el archivo de este Instituto, que las plazas que forman parte de la Secretaría Ejecutiva, son las siguientes⁹:

10



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Secretaría Ejecutiva		Total
Secretario Ejecutivo	Técnico Electoral C	4
	Técnico Electoral C	
	Técnico Electoral B	
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización (sin presupuesto)	Encargado de Auditoría Coordinador A (sin presupuesto)	1
	Técnico electoral C	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica	Encargado de Normatividad y Resoluciones Coordinador A (sin presupuesto)	5
	Coordinación de Educación Cívica	
	Coordinación de Participación Ciudadana	
	Promotora Cívica Democrática	
Coordinación Administrativa B	Promotora Cívica Democrática	4
	Encargado de Recursos Humanos y Financieros	
	Encargado de Servicios Generales	
	Técnico Electoral C	
Coordinación de Informática A	Técnico Electoral B (sin presupuesto)	2
	Técnico Electoral C	
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Coordinación Jurídica y Titular de la Oficialía de Partes Coordinador B	5
	Técnico Electoral D	
	Técnico Electoral D	
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Coordinador A	Técnico Electoral D	1
	Técnico Electoral D	
Director Ejecutivo de Organización Electoral	Secretario Técnico	4
	Coordinación de prerrogativas y partidos políticos	
	Coordinación de organización electoral	

...

34. Por otra parte, de conformidad con los artículos 71 de la Ley Electoral y 16 del Reglamento Interior de mérito, se advierte que las comisiones permanentes se conforman por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto; eligiéndose un presidente, un secretario y un vocal; asimismo, que cuentan con un Secretario Técnico que auxilia en sus actividades. Además, de que la Comisión de Vinculación es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General, y en términos del artículo 16 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Técnica de esta Comisión recae en el asesor del Consejero Electoral que la preside.

35. Bajo esta tesitura, en la estructura orgánica del Instituto no se cuenta con cargos ni puestos que realicen de manera específica la actividad de vinculación con el Instituto Nacional Electoral, pues quien realiza esa actividad es la Comisión de Vinculación conformada por integrantes del Consejo General y el secretario técnico adscrito a la misma, en la realización de funciones encaminadas al desahogo de asuntos competencia de dicha comisión.



36. En consecuencia, se determina no crear los cargos ni puestos establecidos en el Catálogo, para el desempeño de las actividades de vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

37. Ahora bien, en términos de los artículos 67, párrafos segundo y tercero y 79 bis de la Ley Electoral; 40, 42 y 102 del Reglamento Interior del propio Instituto, la Unidad Técnica realiza las siguientes funciones:

FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA	
Tramitar, sustanciar, y elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.	Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida.
Tramitar y en su caso, sustanciar los medios de impugnación que en materia electoral que se presenten.	Clasificar la documentación recibida, según los criterios que establezca la Secretaría Ejecutiva.
Elaborar los proyectos de resoluciones y acuerdos que deba proponer la Secretaría Ejecutiva al Consejo General.	Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo.
Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para prestar al Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Comisiones, Directores Ejecutivos y Coordinadores, la asesoría legal que le sea requerida.	Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva.
Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional, en materias, civil, penal, laboral y administrativo, entre otros.	Llevar el archivo de la Oficialía de Partes conforme a la normatividad aplicable.
Desarrollar las actividades de estudios normativos que requiera el Instituto.	Cubrir la guardia en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos
Elaborar los proyectos de instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.	Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia.
Realizar las funciones relativas a la Oficialía Electoral, así como a la Oficialía de Partes.	Recibir la documentación que se le presente, entre otras.

38. Como se advierte, dentro de las facultades de la Unidad Técnica se encuentran, entre otras, la representación legal del Instituto ante las diversas autoridades, la elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General, actividades relativas a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes, así como asesoría jurídica a los diferentes órganos del Instituto.

39. En este sentido, las actividades propias del trámite, sustanciación y proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, recaen directamente en quien ejerce la titularidad de dicha Unidad Técnica; por tanto, se colige que las funciones establecidas en las cédulas del Catálogo, se realizan por el Titular de la Unidad Técnica y que las actividades que no se incluyen en tal Catálogo pero que están determinadas en la Ley Electoral y en el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las desempeñan los funcionarios adscritos a la Unidad Técnica bajo la supervisión y dirección del titular, todo lo cual es conforme y se ajusta a la disponibilidad presupuestal que se ha destinado para este Instituto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

40. Sobre esta base, con fundamento en el punto cuarto del acuerdo INE/JGE133/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y en términos de la circular INE/DESPEN/025/2016, signada por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se determina no incorporar al Servicio Profesional las plazas de la Unidad Técnica, toda vez que la propia Unidad Técnica, además de realizar funciones sustantivas inherentes a la realización de procesos electorales, desempeña las actividades previstas en la Ley Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en el presente dictamen y en el presupuesto respectivo.

12



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

41. Lo anterior, se apega al acuerdo INE/JGE133/2016 y a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³ en el sentido de que la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del organismo público local en particular, puede sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, y que se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada organismo público local determinar la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio Profesional.

42. En cuanto a los cargos y puestos que se adicionaron al Catálogo, consistentes en la Unidad de Organización Electoral; Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; Departamento de Organización Electoral; y Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos; Unidad de Educación Cívica; Unidad de Participación Ciudadana; Departamento de Educación Cívica y Departamento Participación Ciudadana, en términos del punto tercero del acuerdo INE/JGE133/2016 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se determina que las funciones establecidas en las cédulas correspondientes del Catálogo, serán realizadas por las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

...

32. Bajo esa tesitura, acorde con lo establecido en el Dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento, con fundamento en el punto cuarto del acuerdo INE/JGE133/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y en términos de la circular INE/DESPEN/025/2016, remitido por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional a este órgano superior de dirección, se determina no incorporar al Servicio Profesional las plazas de la Unidad Técnica, toda vez que esta, además de realizar funciones sustantivas inherentes a la realización de procesos electorales, desempeña las actividades previstas en la Ley Electoral y el Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto respectivo.

33. Ello es así, pues dentro de las facultades de la Unidad Técnica, se encuentran, entre otras, la representación legal del Instituto ante las diversas autoridades, la elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General, actividades relativas a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes, así como asesoría jurídica a los diferentes órganos del Instituto.

34. En consecuencia, porque como se indica en el dictamen materia de este acuerdo, en la estructura orgánica del Instituto no se cuenta con cargos ni puestos que realicen de manera específica la actividad de vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ya que la Comisión de Vinculación, conformada por integrantes del Consejo General y un secretario técnico adscrito a la misma, realiza las funciones encaminadas al desahogo de los asuntos en la materia.

35. De igual manera, de conformidad con la actual estructura del Instituto, las actividades propias del trámite, sustanciación y proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, recaen directamente en quien ejerce la titularidad de dicha Unidad; por ende, las funciones establecidas en las cédulas del Catálogo, se realizan por el Titular de la Unidad Técnica. En ese tenor, las actividades no incluidas en tal Catálogo determinadas en la Ley Electoral y en el Reglamento, las desempeñan los funcionarios adscritos a la Unidad Técnica bajo la supervisión y dirección del Titular de la Unidad Técnica, lo cual es conforme y se ajusta a la disponibilidad presupuestal que se ha destinado para este Instituto en el

¹³ En adelante Sala Superior; ver expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Decreto de Presupuesto de Egresos de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.

36. Por tanto, se acoge lo que establece el dictamen en análisis, y se determina no crear los cargos ni puestos establecidos en el Catálogo para el desempeño de las actividades de vinculación con la autoridad administrativa nacional.

37. En cuanto a los cargos y puestos que se adicionaron al Catálogo consistentes en la Unidad de Organización Electoral; Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; Departamento de Organización Electoral; Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos; Unidad de Educación Cívica; Unidad de Participación Ciudadana; Departamento de Educación Cívica y Departamento Participación Ciudadana, de conformidad con el punto tercero del acuerdo INE/JGE133/2016 y con lo razonado en el dictamen se determina que las funciones establecidas en las cédulas correspondientes del Catálogo, como lo indica el dictamen, serán realizadas por las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

38. Con base en estas razones, es procedente aprobar el dictamen materia del presente acuerdo, con el cual se cumplen las determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional, y se observan los principios que rigen el ejercicio de la función electoral.

39. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado D, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, párrafos 3, 98 y 99, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 8, 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 58, 59, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 67, segundo párrafo, 71, 79 bis de la Ley Electoral; 473, fracción I y séptimo transitorio del Estatuto, 16, 40, 41 y 42 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el Dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda respecto a la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE133/2016, en términos de los considerandos primero y segundo de esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen materia de este acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto a que a más tardar el treinta de junio de este año, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la presente determinación remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma y su anexo, para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio oficial del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo